

CONSTANCIA: Cartago, valle, mayo 11 de 2021. Informo que la providencia por medio de la cual se inadmitió la demanda, se notificó por estado el 30 de abril d 2021, el término para subsanación se verifica así:

Notificación providencia: 30/04/2021
Término legal: 5 días
Inicia término: 3/5/2021
Días hábiles: 3, 4, 5, 6 y 7 may/2021
Días inhábiles: 1 y 2 mayo/2021
Finaliza término: 7/5/2021
Pronunciamento: 7/5/2021
Sírvasse ordenar.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 448
PROCESO DIVISORIO-Venta Bien Común-
Radicación No. 76-147-31-03-002-2021-00060-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Admitir la Demanda Divisoria-Venta de Bien Común, iniciada por la Sociedad **AGROPECUARIA LOS CINCO S.A.S.**, contra la señora **LUZ MARÍA ORDOÑEZ FLOREZ**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 412 del 29 de Abril de 2021**, este Juzgado inadmitió la demanda al observar que el certificado de tradición del predio comprometido en la contienda tenía más de un mes de expedido y que el informe pericial presentado como anexo, estaba incompleto.

Notificada la providencia, se observa que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal señalada, allegó a través de correo electrónico, los documentos referidos conforme las formas propias establecidas en la Ley Procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle**,

R E S U E L V E

1º.- ADMITIR la Demanda Divisoria-Venta de Bien Común, predio con **M.I. No. 375-44892** iniciada por la Sociedad **AGROPECUARIA LOS CINCO S.A.S.**, contra la señora **LUZ MARÍA ORDOÑEZ FLOREZ**

2º.- TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- CORRER traslado a la Demandada-**LUZ MARÍA ORDOÑEZ FLOREZ**- por el término de **diez (10) días**, que se contarán a partir del día siguiente en que se surta la notificación, que debe hacerse de conformidad con el Art. 409 del Código General del Proceso, y el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

4º.- ORDENAR la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Para tal efecto, líbrese por secretaría el oficio al señor Registrador para que se haga la anotación respectiva en el folio de **M.I. No.375-44892**-Art. 409 C.G.P.-. Advertir al apoderado de la parte actora para que se sirva cancelar en dicho lugar las expensas necesarias.

5º.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

6º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a44f37cf4a9553b5b81d0ce7d1ca3aedfdd1079d9706c3be04e3f28e7d2516b

Documento generado en 12/05/2021 08:21:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**